

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00474-00

En atención a lo manifestado por la liquidadora designada se procede a su relevo. Así mismo, se le requiere para que, en lo sucesivo, y en el caso que vuelva a ser convocada por el despacho en otros asuntos, se abstenga de presentar escritos en los que realice calificativos irrespetuosos respecto del actuar de esta judicatura, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales previstos en el art. 43 del C.G.P.

Por lo tanto, en aplicación del deber consagrado en el numeral 1° del art. 43 del C.G.P. se procede a designar como liquidador a los auxiliares de la justicia que se relacionan a continuación, y asumirá el cargo el primero que presente su aceptación:

Nombre	Notificación	Teléfono
Luis Carlos Espitia Melo	luiscarlosespitia13@hotmail.com	3174270413
Luis Carlos Ochoa Cadavid	ochoaluisc8@hotmail.com	300 7591985
Rodolfo Andrés Yáñez Otalora	ryanezot@yolegal.co	3153599387

Por secretaría notifíquese la designación dejando las constancias del caso para que el auxiliar se sirva tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicare las sanciones de ley.

Se reajustan los honorarios provisionales en la suma de \$700.000.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que cursen a nombre del aquí concursado en atención a lo manifestado a folio 165 del PDF001.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530a6e7ee75ad7118e55fd2ae969a6b6d98e86655d04ea5f176cddac6e939a5b**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00012-00

Atendiendo que la parte actora informa que desconoce los datos de notificación de la señora María Teresa Fandiño quien tiene la calidad de heredera determinada de Elvia Jahel Lozano de Fandiño (Q.E.P.D.), titular de derecho real del inmueble objeto de usucapión, por secretaría emplácese a la María Teresa Fandiño, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo reglado en el precepto 10 de la ley 2213 de 2022.

Requíerese a la parte actora para que proceda a incluir en los datos de la valla a demandada María Teresa Fandiño de conformidad con el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba6e1a766cbe1e79c6981924485dba4bbb9f61d1aa5f4733561cfe00dd98558**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00138-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de los intervinientes que la abogada Ana Marcela Daza Vaca quien fue una de los profesionales del derecho designadas para actuar como curador ad litem justificó que, dadas sus condiciones de salud no le es posible ejercer el cargo, se acepta dicha justificación y se releva del cargo sin sanción alguna (PDF052 a 058). Así mismo, se deja sin valor ni efecto el acta de notificación elaborada y remitida el 13 de febrero de 2024 (PDF053)

En consecuencia, comoquiera que el abogado Raphael Alexander Motta Martin aceptó la designación (PDF061), se ordena que por secretaría se proceda a realizar la respectiva acta de notificación con el fin de que proceda a ejercer la labor que le fue encomendada.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eae62afc53dda3f0b820181d057396035d438544b50242064923c5d33780a15**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00714-00

Téngase en cuenta que la demandante Ana Elisa Churque (q.e.p.d.), el 19 de noviembre de 2023, como se observa el Certificado de Defunción - Antecedente para el Registro Civil- visible a PDF037.

Así las cosas, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., el despacho reconoce como sucesores procesales a Yenci Maryory González Churque, Lizeth Andrea González Churque y Jeison Uriel González Churque, en calidad de hijos de la fallecida, según los registros civiles de nacimiento que obran a PDF037, quienes asumen el proceso en el estado en el que se encuentra.

De otra parte, se requiere a secretaría para que proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora teresa Churque Herrera, tal como fue ordenado en autos de 31 de mayo de 2022 y 22 de febrero de 2023.

La parte demandante deberá notificar a los demandados tal como se ordenó en el auto admisorio del libelo y dar trámite al oficio visible a PDF036

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d1292499ec6cee522a3ffb9419c63b2c7ff6283be3c481d642ae975f039c**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01022-00

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el emplazamiento surtido en debida forma, ordenado en auto de 9 de marzo de 2022 (PDF003), incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, se deja constancia que dentro del término legal no comparecieron los demandados, ni persona alguna indeterminada.

2. En consecuencia, se designa nuevamente a la curadora de las referidas personas a la abogada Jenny Helena Ramos Méndez. Por secretaría comuníquesele el nombramiento a efectos de que proceda a tomar posesión del cargo, realizando las advertencias de ley.

3. Así mismo, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de los intervinientes el certificado catastral de 2023 del inmueble objeto de usucapión (PDF040).

De otro lado, se requiere al demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 5 de diciembre de 2023 (PDF038), esto es, volver a instalar la valla con las correcciones allí descritas y en los términos del numeral 7° del artículo 375 ibídem, allegando las respectivas fotografías y su transcripción en formato PDF para efectos de inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976fc74aa39d80f333cbcf7161f280f414156d6072d2dedcf8b0ca8e75056128**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00312-00

Oficiase al representante legal del parqueadero Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal S.A.S., que debe estarse a lo dispuesto en auto de 22 de febrero de 2023 a través del cual se decretó la terminación del asunto de la referencia y se ordenó oficiar a su empresa con el fin de que entregara el vehículo con placas MUQ-123 a Bancolombia S.A., su apoderado o a quien la entidad bancaria autorice, lo cual le fue comunicado en oficio No. 23-1015 desde el 10 de mayo de 2023 y reiterado el 13 de febrero de 2024.

Así mismo, se pone en conocimiento de Bancolombia S.A. las manifestaciones que obran a PDF014 efectuadas por el parqueadero donde se encuentra el vehículo.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1b2a309236fe764d09b699a94bb5a46079e0f8b82ae3d81c3a893fc6c3ecd**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00572-00**

Comoquiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto del pasado 11 de diciembre de 2023, se continuará con el trámite procesal.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte demandante Alta Originadora S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva de menor cuantía, en contra de Angie Paola Avendaño Fugen, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Atendidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 21 de octubre 2023 (PDF005).

La parte ejecutada se notificó de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio (PDF027). En atención al amparo de pobreza solicitado, se designó un abogad para que asumiera su representación en el estado en que se encontrare el proceso, razón por la cual la profesional del derecho designada tomó posesión el 25 de octubre de 2023 (PDF052).

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la obligación aquí ejecutada otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida y la parte demandada guardó silencio, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Angie Paola Avendaño Fuquen por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de (PDF005), atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto**.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d874230ffd9b11b585e9de143225a1fff74d39a68b1aee1043519fab061a1bf**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00148-00

En atención al informe secretarial que antecede (PDF072), se corrige el inciso segundo del auto de 6 de diciembre de 2023, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., en el sentido de indicar que el auto que ordenó oficiar a todas las entidades data de 31 de marzo de 2023 (PDF003). En lo demás, permanezca incólume. La secretaría proceda de conformidad.

Así mismo, se ordena la devolución de los expedientes Nos. 2020-00169, 2018-00229 y 2021-00076, remitidos por el Juzgado 1° Civil Municipal de Pamplona - Norte de Santander. En atención a la medida de saneamiento decretada el 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70e0522acfc8e973088ce90d80dd929028fe13bf8665bb241e8d639d0a0b81d

Documento generado en 18/03/2024 04:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00560-00

Revisadas las notificaciones previstas en el art. 291 del C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, no resultaron efectivas, pues, pese a que, se diligenciaron en debida forma, la empresa postal certificó que la persona a notificar no reside o labora en esa dirección y que el email no puso ser encontrado (PDF 013 y 014).

Por consiguiente, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante, por secretaría oficiase a la E.P.S. Sanitas S.A., para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce la dirección de domicilio del extremo ejecutado.

La parte demandante deberá tramitar el oficio.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fa793ab17773ae644d6951f0bbd6fa39c6b7fbd0bc37df56a5c08b1e24db3d**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00820-00

Visto el archivo PDF004, en aplicación al artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 170-30673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho – Cundinamarca, comoquiera que el demandado Héctor Darío Parra Ortiz no es el propietario.

Las solicitudes de embargo serán resueltas una vez finalice el término concedido a la parte actora en auto de igual fecha.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc1a94e0fd546d7cd94127c618cb6180fa4c0128a753747a87c3e5ff736843e**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00820-00

Revisado el escrito que antecede se advierte que se tramita proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada HDPO S.A.S. en la Superintendencia de Sociedades No.2023-INS-2291, el despacho procede a dar aplicación a lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandante los documentos aportados y se le requiere para que, en el término de ejecutoria del presente auto, manifieste si prescinde de cobrar el crédito en contra del deudor solidario Héctor Darío Parra Ruiz.

Por secretaría, remítase copia digital del expediente a la Superintendencia mencionada para que obre dentro del proceso de insolvencia mencionado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d45339ebb36ef5c8674b8455640f4371b12d4d49190386530ee7125a21c79e**

Documento generado en 18/03/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00156-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese la escritura pública No. 482 de 28 de abril de 1998, otorgada en la Notaría única del Círculo de Funza – Cundinamarca; comoquiera que a pesar de haberse mencionado en el acápite de pruebas no se aportó.

2. Aclárese las pretensiones de la demanda de conformidad con el juramento estimatorio, toda vez que no se observan pretensiones de condena

3. Alléguese la escritura pública No. 766 de 3 de julio de 1998, otorgada en la Notaría única del Círculo de Funza – Cundinamarca; la cual fue mencionada en el hecho segundo del escrito de demanda.

4. Apórtese el acta de la conciliación con referencia IUC I-2023-3013493 solicitada ante la Procuraduría General de la Nación, comoquiera que no obra en el plenario.

5. Alléguese el acta de la audiencia realizada en el despacho de la inspección 9° de la Policía de la localidad de Fontibón, los impuestos prediales desde 2010 a la fecha, recibo de pago de curaduría, la Resolución n.° 2019-132295624, y los certificados de tradición y libertad actualizado de los inmuebles identificados como casa No. 1 y Casa No. 2.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ecd56207c0528535916b9a94d73edafd02df6963781c5a51689a412978250**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00175-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte demandante deberá dar trámite a los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492bb69aa6d15b940834071988fd34d12e5052a3f54d559f58728b1c80c6213d

Documento generado en 18/03/2024 06:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00175-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Banco Davivienda S.A., en contra de Eliana Andrea Quinchía Patino.

Pagaré electrónico No. 1088298516

1) **\$73'258.718** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) **\$5'725.497** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, contenidos en el mismo instrumento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá

traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Danyela Reyes González, en nombre de la sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4fa16a48f80d39ad35b304cf271708c66aa9f2f014852a4789b16cb9f605d**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00181-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte demandante deberá tramitar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489110d5e2ecb271cdea1ea40f36fef9ba60469e26d191fd4e8999703b62255**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024**-00**181**-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Banco de Bogotá S.A., en contra de Yeison Arley León Rincón, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 758032791

1) **\$49'707.618** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) **\$4'571.383** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados, contenidos en el mismo instrumento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

**La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132398ed363acd2bf036e1d51a6ec9c5a4f2d9464825a0b61e4af6cfbb736069**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024**-00**183**-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Aecsa S.A.S., en contra de Jamier Enrique López Paba.

Pagaré sin número suscrito el día 30 de noviembre de 2021

1) **\$127 948 054** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Katherine Velilla Hernández, como endosataria en procuración de la sociedad AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb943e88bfab443b3b08ebd39fbb3cd38fb11e9c5c898ac57acfe23c827ddd0**

Documento generado en 18/03/2024 06:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024**-00187-00

Revisada la documental allegada, observa el Despacho que la demanda impetrada corresponde a un proceso de mínima cuantía.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso que *“La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)” (resaltado del Despacho).

A su vez el Parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

En el mismo sentido, el artículo 25 ibídem dispone que *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) (...)*”.

En consecuencia, los procesos de mínima cuantía son aquellos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), es decir, para el año 2024 corresponderá al valor de \$52'000.000, tope que no es superado en el caso particular, comoquiera que el capital e intereses relacionados en la presente acción resulta en un total de \$31'429.077; razón por la cual, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de esta ciudad, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ídem, rechazando de plano la demanda, y remitiendo al Juez competente.

Por lo expuesto el Juzgado 43 Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afb810895f89e712a06609447527aed18a517fa802387a9cb157bba4fa45a03**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00193-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte demandante deberá tramitar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed955e5165e84209d13c8956065cb9efd1ac7216bfb213d5403154b4b9ff7c**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00193-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Nubia Judith Castro Gómez, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05247000024720002805

1) **\$82'299.000** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443

del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce al Grupo Jurídico Deudu representado por el abogado Oscar Mauricio Peláez, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265f39411676f8a26f5432f601a6e5df016e15e2bd9f492feecf6e9fb7a9bfd7**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00195-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, con fundamento en lo previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1074 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el 60 de la Ley 1676 de 2013, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **Decretar la aprehensión** del vehículo con placa **KZY-504** de propiedad Juan José Amórtegui Barrera. Para el efecto, ofíciase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), para que proceda al registro de la medida en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, advirtiéndole que, una vez capturado el automotor, deberá ser puesto a disposición de este Despacho en los parqueaderos mencionados en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Una vez aprehendido el automotor precitado, **se decreta la entrega** de este en favor del Banco Finandina S.A. BIC, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante por Juan José Amórtegui Barrera.

TERCERO: Se reconoce a Yaneth Alejandra Quica Gómez, como apoderada judicial de la empresa acreedora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d236fb90402e48875099cdf0672718491e68f1f9457815cb2626e34bd5f5e5**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00197-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte ejecutante deberá tramitar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd670ff8d341f9c6cecc7da8711141575a8da3a8ec46ddaa11f5ea4a7617a506**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024**-00**197**-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Julio Cárdenas Ortiz, por las siguientes sumas:

Pagaré n.º 05221000022120000921

1) **\$69'301.000** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443

del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce al Grupo Jurídico Deudu representado por el abogado Oscar Mauricio Peláez, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

DGM.

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a95a5ba438f9112835f7e979f51b271c87c49d16de149d2af069ea41713ec**

Documento generado en 18/03/2024 06:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00201-00

Previo a resolver sobre la solicitud de retención de productos financieros, con el fin de tener certeza frente a las cuentas corrientes, de ahorro o CDT que posee la parte ejecutada, comuníquesele a Cifin TransUnion Colombia y a Experian Colombia Datacrédito que, informen a este despacho los productos financieros con sus respectivos números y las entidades correspondientes que se encuentren en cabeza del extremo demandado, (art. 43 numeral 4 del C.G. del P).

La parte ejecutante deberá dar trámite a los oficios.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169111b47dcd41298eb4d97f1e7edb81bbdb2cad85ae6951dde71fc97520bae**

Documento generado en 18/03/2024 06:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00201-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Rosalba Marín de Marín, por las siguientes sumas:

Pagaré n.º 05657000065720005693

1) **\$56'508.000** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1º, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443

del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce al Grupo Jurídico Deudu representado por el abogado Oscar Mauricio Peláez, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40
Hoy 19 de marzo de 2024

DGM.

**La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca**

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1614b481881257d8ffe9668169ff5c95c0fe696642de393682a37fe01b19fc4b**

Documento generado en 18/03/2024 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2024-00203-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., en contra de Fabián Andrés Parada Pardo, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05650000065020005716

1) **\$63'842.000** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

Pagaré No. 8171646902

3) **\$7.222.000** correspondiente al capital de la obligación contenido en el instrumento base de ejecución.

4) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 2 de febrero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Se le pone de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se reconoce al Grupo Jurídico Deudu representado por el abogado Oscar Mauricio Peláez, en los términos y para los fines del certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 40

Hoy 19 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

DGM.

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593ba5c7e38d4b3ee70aed71e702b54ab47450d246b088edd6ad9b12102922c6**

Documento generado en 18/03/2024 06:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>